



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA ESPECIE DE FLORA ANTHYLLIS RUPESTRIS COSS. Y SE DECLARAN ZONAS SENSIBLES LAS ÁREAS CRÍTICAS PARA LA SUPERVIVENCIA DE ESTA ESPECIE

A. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA, ÓRGANO PROMOTOR Y MARCO LEGAL.

Denominación de la Norma:

Decreto por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la especie de flora Anthyllis rupestris Coss. y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de esta especie.

Órgano administrativo que lo promueve:

Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Referencia Normativa:

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España el 5 de junio de 1984.

Igualmente, es un principio fundamental de la Unión Europea (UE) en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución consagra en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2 se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 4.3 encomienda a la Junta de Comunidades propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, como son La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva



de mujeres y hombres o la Ley 12/2010, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

En ambas leyes se ha introducido la obligación de que todo proyecto normativo vaya acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, cuestión que ya adelantó la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es el artículo 6.3 de la ley 12/2010 el que dispone la obligatoriedad de incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad en todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

B. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA.

Objeto del Decreto:

El proyecto de decreto tiene por objeto aprobar el Plan de Recuperación de la especie de flora *Anthyllis rupestris* Coss. y declarar zonas sensibles y las áreas críticas para la supervivencia de esta especie de flora.

El objetivo del Plan es establecer un marco normativo preciso para la conservación de los valores ecológicos y científicos existentes en la zona afectada, de manera que:

- a) Se garantice la conservación de la especie de flora *Anthyllis rupestris* Coss. y su hábitat, al menos manteniendo su actual distribución (7 subpoblaciones en 11 cuadrículas 1x1 km).
- b) Se establezca una regulación de los usos compatibles con su conservación y con la restauración de poblaciones en su área potencial.
- c) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.
- d) Se divulguen las actuaciones realizadas para la conservación de la flora silvestre.

Además de la exposición de motivos, contiene cuatro artículos y dos disposiciones finales. El artículo 1 regula la aprobación del plan de recuperación, el artículo 2 contempla la declaración de áreas sensibles y zonas críticas para la supervivencia de la especie de flora *Anthyllis rupestris* Coss., el artículo 3 contiene la declaración del área de distribución potencial y el artículo 4 señala las infracciones y sanciones.

La disposición final primera contiene la habilitación para el desarrollo y la disposición adicional segunda señala la entrada en vigor.

En lo que al Plan se refiere, este se encuentra estructurado en los siguientes apartados:

1. Objetivos.



2. Zonificación.
3. Estrategias y actuaciones.
4. Normativa aplicable a los usos, aprovechamientos y las actividades.
5. Ejecución, seguimiento, coordinación, investigación, revisión y vigencia del plan.

Análisis de la situación de partida:

1. Naturaleza y finalidad del decreto.

El decreto tiene como finalidad aprobar el Plan de Recuperación de la especie de flora *Anthyllis rupestris* Coss, y declarar zonas sensibles las áreas críticas para su supervivencia. El texto establece medidas de conservación, seguimiento, investigación y regulación de usos en el territorio donde se localiza la especie.

El decreto se enmarca en la normativa ambiental y de conservación de flora amenazada, configurándose como una norma de carácter técnico que no regula directamente derechos, prestaciones o condiciones socioeconómicas dirigidas a personas físicas.

2. Colectivos afectados.

Aunque el decreto no se dirige a personas concretas, sí incide indirectamente en diversos colectivos vinculados al territorio y a la gestión ambiental:

- a) Personas titulares de explotaciones agrarias y ganaderas:

Las medidas del plan afectan a actividades desarrolladas en el ámbito agrario, especialmente al pastoreo extensivo y otros aprovechamientos del territorio.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y del Ministerio de Agricultura, las mujeres representan en torno al 30% de las personas titulares de explotaciones agrarias en España, porcentaje que es inferior en actividades como la ganadería extensiva y en zonas de montaña, donde la presencia masculina es predominante.

Este hecho refleja una distribución desigual del acceso y control de los recursos productivos en el medio rural.

- b) Personal técnico y agentes medioambientales:

El desarrollo del plan implica la participación de personal técnico y de los cuerpos de agentes medioambientales en tareas de seguimiento, vigilancia y gestión.

Estos cuerpos presentan, con carácter general, una composición mayoritariamente masculina, especialmente en los perfiles operativos vinculados al trabajo de campo, de acuerdo con los datos disponibles en administraciones públicas y estudios sectoriales.

- c) Personal investigador y entidades científicas:

El plan contempla la participación de personal investigador en actuaciones de estudio, seguimiento y conservación de la especie.



En el ámbito científico, según el informe *Científicas en cifras* del Ministerio de Ciencia e Innovación, las mujeres representan aproximadamente el 40-50% del personal investigador, si bien su presencia disminuye en los niveles superiores de la carrera científica y en puestos de liderazgo.

d) Población local de los municipios afectados:

Las actuaciones de sensibilización y divulgación previstas en el plan se dirigen a la población de los municipios afectados.

En el medio rural, diversos estudios del Instituto de las Mujeres y del Ministerio de Agricultura ponen de manifiesto la persistencia de desigualdades de género en la participación social, el acceso a recursos y la fijación de población, con especial impacto en mujeres.

3. Pertinencia de género.

El decreto tiene naturaleza ambiental y técnica, sin contenido que incida directamente sobre roles de género, condiciones laborales o acceso a recursos diferenciados por sexo.

No obstante, el análisis de la previsión de efectos sobre la igualdad de género se justifica por el contexto sectorial y territorial en el que se aplica la norma, caracterizado por la existencia de desigualdades de género estructurales, especialmente en el medio rural, en el acceso a recursos productivos y en determinados ámbitos profesionales vinculados a la gestión ambiental y científica.

En este sentido, si bien el contenido del decreto no actúa directamente sobre los factores que generan dichas desigualdades, resulta pertinente analizar sus posibles efectos indirectos desde la perspectiva de género.

C. PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO

1. Efectos directos:

No se prevén efectos directos sobre la igualdad entre mujeres y hombres, dado que el decreto no regula derechos, prestaciones ni condiciones de acceso a recursos dirigidas a personas físicas, sino que establece un marco de actuación de carácter técnico orientado a la conservación de una especie de flora y su hábitat.

En este sentido, no incorpora disposiciones que actúen directamente sobre la situación de mujeres y hombres ni sobre ámbitos en los que se produzcan desigualdades de género.

En consecuencia, no se identifican efectos directos diferenciados por razón de sexo.

2. Efectos indirectos:

a) Sector ganadero

Las limitaciones de uso previstas en las áreas críticas inciden sobre actividades desarrolladas en el ámbito ganadero, sector en el que existe una mayor presencia masculina.



No obstante, dichas medidas no alteran los factores estructurales que determinan la participación de mujeres y hombres en el sector, por lo que no se identifican efectos diferenciados relevantes por razón de sexo.

b) Personal técnico y agentes medioambientales:

El desarrollo del plan se lleva a cabo en el ámbito de los cuerpos de agentes medioambientales y otros perfiles técnicos vinculados a la gestión del medio natural, caracterizados por una composición mayoritariamente masculina, especialmente en los puestos operativos.

Sin embargo, las actuaciones previstas no inciden en las condiciones de acceso, permanencia o promoción en dichos ámbitos, ni modifican su estructura de participación, por lo que no se anticipan impactos significativos desde la perspectiva de género.

Por otro lado, las actuaciones de investigación, coordinación y análisis técnico se desarrollan en ámbitos científicos en los que existe una presencia relevante de mujeres. No obstante, el decreto no incorpora medidas que alteren la distribución de dicha participación, por lo que tampoco se identifican efectos diferenciados relevantes.

c) Actividades de sensibilización y divulgación:

Las actuaciones de información, formación y sensibilización previstas en el plan se dirigen a la población de los municipios afectados y a agentes con implicación en su ejecución.

Estas actuaciones no incorporan de forma expresa criterios de igualdad en su diseño, si bien tampoco introducen elementos que puedan generar una participación diferenciada de mujeres y hombres, por lo que no se prevén impactos significativos en términos de igualdad.

3. Oportunidades para la igualdad:

El desarrollo del decreto se lleva a cabo en ámbitos en los que podrían incorporarse criterios de igualdad, especialmente en:

- La composición equilibrada de equipos técnicos, científicos y de seguimiento.
- La participación en actividades formativas, divulgativas y de sensibilización.
- La visibilización del papel de las mujeres en la conservación del medio natural y la investigación científica.

En todo caso, estas oportunidades no derivan del contenido normativo del decreto, sino de su posible desarrollo operativo.

D. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

El decreto no contiene medidas que afecten de forma diferenciada a mujeres y hombres ni regula ámbitos en los que se produzca una incidencia directa sobre las desigualdades de género existentes. Su contenido es esencialmente técnico y ambiental, si bien incorpora un uso de lenguaje inclusivo y no sexista en su redacción, conforme a la normativa vigente en materia de igualdad.



Castilla-La Mancha

El decreto establece medidas que inciden en los usos del territorio y en actividades vinculadas al medio rural, si bien dicha incidencia se produce sobre condiciones de carácter ambiental y no sobre las condiciones de acceso, participación o control de recursos por parte de mujeres y hombres.

En consecuencia, no se identifican efectos diferenciados derivados de su aplicación ni una capacidad de la norma para modificar, ni en sentido positivo ni negativo, las desigualdades de género existentes en los sectores implicados.

La valoración responde al carácter eminentemente técnico del decreto y a la ausencia de mecanismos normativos que incidan en la distribución de oportunidades, recursos o participación entre mujeres y hombres.

La posible incidencia en materia de igualdad se vincula, en su caso, a la ejecución práctica de las actuaciones previstas, que podrá incorporar criterios de igualdad en su desarrollo, y no al contenido normativo del decreto.

En consecuencia, se concluye que el decreto presenta un:

► Impacto de género: neutro al no generar efectos diferenciados entre mujeres y hombres ni incidir de forma significativa en las desigualdades de género existentes.

En Toledo, en la fecha señalada en la huella digital

LA SECRETARIA GENERAL

LA RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO